

CONVENIO MARCO
ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA
PARA LA CREACIÓN DE UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA

EL **CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**, denominado en adelante el "CONICET", representado en este acto por su presidente, Dr. Alejandro CECCATTO, con domicilio legal en Godoy Cruz 2290, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, por una parte; y el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**, denominado en adelante el "INTA", representado en este acto por su Vicepresidente a cargo de la presidencia, Ing. Agr. Mariano Miguel Bosch, con domicilio legal en Av. Rivadavia 1439 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, por la otra; en adelante denominadas en conjunto LAS PARTES, acuerdan la firma del presente Convenio Marco para la Creación de Unidades Ejecutoras de Doble Dependencia.-

DECLARACIÓN PRELIMINAR

LAS PARTES expresan su interés en profundizar las acciones de complementación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de investigación científica y tecnológica, en la transferencia de los resultados al medio socio-productivo y en la formación de recursos humanos, que contribuyan al avance del conocimiento en áreas de mutuo interés y al desarrollo socio-económico sustentable.-

LAS PARTES reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común de acuerdo a la legislación superior vigente y las normativas de ambas instituciones para el desarrollo de las actividades mencionadas.-

LAS PARTES consideran que es primordial establecer mecanismos coordinados que armonicen sus respectivas normativas, y que resulten eficientes y auditables para la vinculación con terceros en materias derivadas de las actividades desarrolladas dentro del ámbito de este acuerdo.-

LAS PARTES se comprometen a compatibilizar sus respectivas normativas para asegurar que el personal, becarios y personas bajo los regímenes de contrato del INTA y del CONICET, lleven adelante las tareas y actividades definidas en el presente Convenio Marco y los Convenios Específicos que se originen.-

AMC



LAS PARTES comparten la necesidad de apoyo e institucionalización en unidades de investigación, desarrollo y servicios que se encuentran ubicadas en las dependencias del INTA.-

LAS PARTES aceptan que en la transferencia de resultados y conocimiento, producto de la investigación científica y desarrollo tecnológico, en la forma de difusión abierta o, en la prestación de servicios o asistencias técnicas o convenios pactados con terceros, se debe asegurar una participación adecuada y equitativa de ambas instituciones, en los derechos y beneficios que estas transferencias pudieran generar, sobre la base del conocimiento y recursos respectivamente aportados.-

Por todo lo expuesto LAS PARTES acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO:

Por el presente convenio LAS PARTES se comprometen a realizar acciones conjuntas a fin de conformar Unidades Ejecutoras de Doble Dependencia (UEDD). Las mismas se constituyen para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, realizar actividades de desarrollo tecnológico, transferencia al medio social y productivo y formación de recursos humanos, necesarios para dichos fines.

SEGUNDA. DEFINICIONES:

Los términos en el presente convenio tendrán el significado que se indica a continuación:

- 1) UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA (UEDD): se denominará así a todas aquellas Unidades de Investigación y Desarrollo que se constituyan por un convenio específico y tengan sede en alguna Unidad Operativa del INTA. A todos los efectos, estas UNIDADES EJECUTORAS se considerarán de DOBLE DEPENDENCIA. Excepcionalmente LAS PARTES podrán proponer la creación de una UEDD fuera de estas sedes.-
- 2) RECURSOS HUMANOS: Es el personal científico-tecnológico/profesional (investigadores, técnicos y personal de apoyo) vinculados legalmente a LAS PARTES, incluyendo las personas bajo el régimen de becas de LAS PARTES y las personas que, por convenio con LAS PARTES, realicen tareas en las dependencias del INTA y/o del CONICET incluyendo investigadores o becarios extranjeros.-
- 3) GRUPO VINCULADO: Es el grupo de investigación afín a la temática de una UNIDAD EJECUTORA pero no integrado de manera física con ésta aunque con plenos derechos y responsabilidades como integrante de la misma.-
- 4) MODULO DE SERVICIOS: Es la estructura dedicada a la prestación de servicios técnicos de alta complejidad para los grupos de investigación locales o de otras instituciones y/o servicios al sector socio productivo. Los Módulos de Servicios podrán ser de dependencia de la UEDD.

5) UNIDADES OPERATIVAS DEL INTA: Son las Estaciones Experimentales Agropecuarias (EEA) e Institutos de Investigación (II).-

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Aquellos aspectos y actividades compartidas no contemplados en el presente convenio deberán ser objeto de convenios específicos o actas complementarias, en los que se establecerán los objetivos, los recursos económicos y humanos y toda otra especificación necesaria o conveniente para el mejor logro de los correspondientes objetivos específicos. Las UEDD se constituirán a través de la firma de los respectivos Convenios Específicos, los cuáles detallarán sus objetivos, recursos y localización, así como cualquier otro aspecto y/o actividad no contemplados en el presente Convenio Marco, pero necesarios para el logro de los objetivos generales. -

CUARTA. CONVENIOS ANTERIORES:

LAS PARTES, de común acuerdo, reconocen la trayectoria de la cooperación a través de los convenios firmados anteriormente y establecen que en aquellos referidos a la interacción general entre ambas instituciones, los mismos serán reemplazados por las cláusulas pautadas en el presente convenio que tendrá vigencia a partir de su firma. LAS PARTES acuerdan que aquellos convenios celebrados entre cualquiera de ellas con terceros, que involucren UEDD y que contradiga los principios acordados en el presente no podrán ser prorrogados, debiendo ser renegociados a su vencimiento.-

QUINTA. DEL ALCANCE DE LA LEGISLACIÓN, NORMAS Y ACUERDOS:

El presente acuerdo y los Convenios Específicos que del mismo se originen, se firmarán con conocimiento de LAS PARTES sobre las obligaciones que cada una de ellas tiene con la legislación superior de la Nación y con la normativa específica que les es atinente, a saber, el CONICET de acuerdo a la Ley 25.467 y el Decreto 1661/96, y sus eventuales modificatorias; y el INTA, de acuerdo a la Ley 21.680 y la normativa que de ella se derive, así como de sus eventuales modificatorias. Cada parte se compromete a respetar las obligaciones que emanen de la normativa superior de la otra parte en toda actividad desarrollada bajo el alcance del presente acuerdo.-

En el caso de normativas sobre actividades con responsabilidad civil o penal cada una de LAS PARTES será responsable del cumplimiento de las normas superiores comunes a ambas instituciones. En dependencias compartidas, dicha responsabilidad será solidaria (Ej. en UEDD).

CONICET e INTA serán responsables sobre las cuestiones relativas a sus recursos humanos y se obligan cada una de ellas a cubrir a cada uno de sus agentes, becarios y/o contratados con los seguros respectivos a fin de resguardar a los mismos ante la posibilidad de muerte accidental,

INTA



invalidez parcial accidental y/ o reintegro de gastos médicos por posibles accidentes que puedan producirse en ocasión de estar cumpliendo los objetivos del presente convenio.-

La instrumentación de las distintas actividades y el dictado de normas de procedimiento para la ejecución de los objetivos comunes previstos en el presente convenio y en los Convenios Específicos que del mismo se originen, serán determinadas a través de actos resolutivos simultáneos de CONICET e INTA. -

SEXTA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES:

En todos los casos no cubiertos por el presente acuerdo LAS PARTES signatarias mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnico-administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, sus responsabilidades consiguientes, pudiendo pactar objetos similares con otras entidades.-

LAS PARTES acuerdan que todas las acciones que las comprometen entre sí por el presente o futuros acuerdos y que tuvieran relación con terceras partes serán resueltos de común acuerdo.-

Salvo lo establecido en el Anexo del presente convenio, las acciones que por motivos de necesidad y urgencia pudieren ser iniciadas de manera individual por alguna de LAS PARTES serán refrendadas por la otra a la brevedad posible a fin de compartir las responsabilidades, obligaciones y derechos que correspondan. Las acciones antes citadas que hubieran sido tramitadas por una de LAS PARTES no adjudicará beneficios unilaterales por sobre la otra. Las obligaciones serán compartidas en virtud de la responsabilidad original sobre personal, contratos, becas, aportes de fondos o bienes inventariables o patrimonio. Una parte no asumirá obligaciones por las consecuencias que hubiera ocasionado el accionar inconsulto de la otra.-

SÉPTIMA. COMITÉ DE COORDINACIÓN:

Se designan los siguientes responsables para conformar el Comité de Coordinación del presente Convenio:

POR INTA, al titular de la Gerencia de Articulación con Organismos Nacionales Institucionales,

Por el CONICET al titular de la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico.

OCTAVA. DE LA INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES:

LAS PARTES asumen la responsabilidad de brindar la información necesaria en el menor plazo que su organización administrativa lo permita, de modo que cualquiera de ellas pueda verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas al personal, becarios o contratados y el funcionamiento de las UEDD.

En particular, pero sin excluir otros aspectos, cada parte mantendrá a la otra informada sobre:

- a) La conformación de las plantas de recursos humanos y las remuneraciones o estipendios aportados por cada una de ellas.-
- b) La distribución de los recursos humanos en cada UEDD.-
- c) La certificación mensual, en la forma que las partes lo acuerden, del cumplimiento de las tareas desarrolladas por los recursos humanos del CONICET en dependencias del INTA.-
- d) Los aportes de cada una de LAS PARTES a dichas unidades en términos de equipamiento y funcionamiento.-
- e) Toda obligación o derecho planteado ante o por terceros, producto de actividades desarrolladas o por desarrollar en el marco de lo previsto en el presente convenio.-

Queda exceptuada aquella información que se encuentre sujeta a condiciones de confidencialidad por convenio suscripto por alguna de LAS PARTES con terceros.-

NOVENA. DE LOS RECURSOS HUMANOS DE AMBAS INSTITUCIONES:

El presente convenio no implicará, de ninguna manera, el reconocimiento de derechos laborales, sociales, previsionales, de la seguridad social ni ningún otro a favor de recursos humanos por una de LAS PARTES con relación a la otra, de manera que en todo momento los recursos humanos mantendrán su relación contractual solamente con la entidad signataria del presente con la cual establecieron originalmente su vinculación, aún en caso de desarrollar tareas de investigación en lugares físicos pertenecientes a la otra, por lo cual LAS PARTES se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnes en estos temas.-

Los recursos humanos del CONICET cuyo lugar de trabajo sea el INTA deberán aceptar sus obligaciones para con el CONICET y las pautas y normativa de funcionamiento que determine el INTA en su propio ámbito, sin que ello implique derecho a formular reclamo alguno. En concurso con lo anterior, los recursos humanos de ambas partes que se desempeñen en las UEDD deberán aceptar las normativas adicionales de funcionamiento que LAS PARTES convengan y las obligaciones que se pacten en los Convenios Específicos.-

DECIMA. ADMINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO:

El otorgamiento, administración y rendición de cuentas del financiamiento de las actividades de investigación y desarrollo, y actividades de apoyo a la investigación, la formación o capacitación de recursos humanos se regirá por la normativa correspondiente de la institución que los financie y por lo establecido en el presente convenio.-

DÉCIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO Y CREACIÓN DE UEDD:

LAS PARTES acuerdan el mecanismo general para la propuesta, evaluación y creación de las UEDD.-

HXC



Las propuestas se originarán en Unidades Operativas del INTA por iniciativa de las PARTES. -

La propuesta será evaluada inicialmente por la Coordinación Nacional de Investigación y Desarrollo del INTA en consulta con otras instancias regionales y elevada a la Dirección Nacional (DN) con su recomendación. Con el "visto bueno" de la DN se presentará la propuesta a las autoridades del CONICET para su evaluación. Una vez aceptada la propuesta se procederá a la redacción del convenio específico, para ser firmado por las partes.

Los prerequisites y condiciones generales a los que deben ajustarse todas las UEDD son:

- a) Deben contar, con un mínimo de investigadores miembros de la Carrera de Investigador Científico y Tecnológico del CONICET e investigadores del INTA que LAS PARTES determinarán de común acuerdo. Esta definición incluye a las UEDD con Grupos Vinculados.-
- b) Contar con espacio físico y equipamiento básico y financiamiento para realizar las actividades de investigación, desarrollo e innovación objeto de cada Convenio Especifico.-
- c) Demostrar antecedentes regulares de investigación, desarrollo e innovación, formación de recursos humanos y vinculación de sus recursos humanos con el medio socio-productivo dentro de la infraestructura propuesta.-
- e) Explicitar objetivos comunes en lo científico, tecnológico y en su relación con el impacto socioeconómico. -
- f) Proponer a LAS PARTES un Plan de Desarrollo a CINCO (5) años, incluida la formación de recursos humanos que incluya las necesidades presupuestarias para funcionamiento.-

LAS PARTES podrán considerar de común acuerdo excepciones a las condiciones descriptas en atención a oportunidades de desarrollo específico de grupos o la atención de problemas relevantes.-

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA VINCULACIÓN DE INVESTIGADORES A LAS UEDD:

La vinculación de grupos de investigadores a las UEDD deberá contar con el aval del INTA a la que pertenece el grupo y la aprobación de LAS PARTES. Para vincularse a una UEDD los grupos deberán demostrar:

- a) Objetivos científicos afines con los de la UEDD.-
- b) Un plan de articulación con las actividades de investigación, formación de recursos humanos y vinculación de la UEDD.-

DÉCIMA TERCERA. DE LA DIRECCIÓN:

La UEDD será conducida por el Director de la Unidad Operativa del INTA que se establezca como sede en el Convenio Especifico. Dicho Director es elegido de acuerdo al régimen de concursos del INTA, con la salvedad de que se integra al jurado un miembro del CONICET.

El CONICET validará su designación mediante un acto administrativo.

El Director contará con la asistencia de un Vicedirector y un Consejo de Dirección.

DÉCIMA CUARTA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR:

- a) Ejercer la administración de los recursos humanos y recursos económicos y de bienes encomendados
- b) Ejercer la representación de las PARTES en la UEDD. -
- c) Elaborar junto al Consejo de Dirección el plan anual de trabajo de la UEDD, dentro de los lineamientos del plan estratégico establecido por el INTA, incluyendo proyectos específicos de investigación, seminarios, conferencias o reuniones, debiendo elevarlo a LAS PARTES para su aprobación. -
- d) Organizar, coordinar y dirigir los servicios de asesoramiento que realice la UEDD.-
- e) Elevar con su opinión al área del INTA de la que dependa la UEDD, las propuestas del Consejo de Dirección relacionadas con la ejecución del plan anual de trabajo.-
- f) Mantener las relaciones necesarias con otros centros de investigación y desarrollo para el cumplimiento de los fines de la UEDD.-
- g) Gestionar la concertación de acuerdos con otras Instituciones, así como su cooperación con los fines específicos de la UEDD, los que serán formalizados en Convenios por las partes.-
- h) Proyectar el presupuesto anual de la UEDD, el que será elevado para su aprobación por cada una de LAS PARTES.-
- i) Presidir el Consejo de Dirección de la UEDD teniendo doble voto en caso de empate.-
- j) Presentar en tiempo y forma la información requerida por LAS PARTES, sobre aspectos de investigación, tecnología, transferencia o gastos e inversiones.-

DÉCIMA QUINTA DEL VICEDIRECTOR:

El Vicedirector será un investigador de carrera en el CONICET y sede de trabajo en la UEDD, nombrado por el Director con el acuerdo de LAS PARTES. El desempeño de la citada función no implicará remuneración adicional. El mismo procedimiento será utilizado para su eventual remoción y reemplazo.-

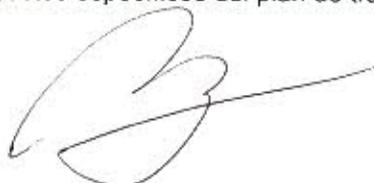
DÉCIMA SEXTA. FUNCIONES DEL VICEDIRECTOR:

- a) Reemplazar al Director durante su ausencia.-
- b) Colaborar con el Director en las tareas de planificación y coordinación de la Investigación y Desarrollo que realice la UEDD.-
- c) Colaborar con el Director en las tareas de Programación y Gestión de Recursos Humanos que realice la UEDD.-

DÉCIMA SÉPTIMA DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN:

El Consejo de Dirección será el encargado de formular con el Director el plan anual de trabajo, analizar y supervisar los proyectos específicos del plan de trabajo de la UEDD. -

KDC



Dicho Consejo de Dirección estará compuesto por cuatro (4) investigadores de la UEDD, elegidos por sus pares de ambas instituciones, un representante del personal de apoyo y un representante de los becarios, elegidos, en cada caso, por sus pares, y de acuerdo a un reglamento interno que LAS PARTES aprueben. -

DÉCIMA OCTAVA. EVALUACIÓN DE LAS UEDD:

LAS PARTES se comprometen a evaluar cada CUATRO (4) años o cuando alguna circunstancia así lo amerite, las UEDD en forma independiente y/o conjunta. En base a dicha evaluación, así como a posibles cambios institucionales de cualquiera de LAS PARTES, definirá la continuidad de las UEDD.

DÉCIMA NOVENA. DISOLUCIÓN DE LAS UEDD:

LAS PARTES se comprometen a considerar la conveniencia de no continuar con el funcionamiento de una UEDD en caso que deje de cumplirse alguna de las condiciones establecidas en el presente convenio. Cada una de LAS PARTES podrá decidir que cualquiera de las UEDD cese en su carácter de doble dependencia sin que ello genere indemnización para la otra debiendo notificarla con una anticipación de TRES (3) meses, quedando en dependencia de cada parte solamente el material inventariado o allí instalado en propiedad de la misma. En el supuesto que alguna de LAS PARTES decidiera retirar material de su propiedad instalado en sede de la otra, se acordará la forma y plazo para ello.-

VIGÉSIMA. FINANCIAMIENTO DE LAS UEDD:

LAS PARTES signatarias se comprometen al financiamiento de las UEDD sobre la base de criterios de productividad científico-tecnológica, oportunidad y pertinencia de su accionar, a mantener actualizado el aporte de todo tipo que ambas partes realicen, y a colaborar en la conservación del mismo.-

En cuanto a los recursos de la UEDD se deberá preservar el criterio de independencia en lo referido al aporte económico de LAS PARTES signatarias, y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del caso. Teniendo en cuenta lo normado en los Artículos 31 y 33 del Decreto N° 1661/96 del CONICET, se deberá prever una participación equitativa de LAS PARTES en lo que se refiere a los gastos de funcionamiento de las UEDD. -

El INTA, deberá cubrir todos los gastos de infraestructura y servicios, quedando al CONICET aportar para el mejoramiento y/o ampliación del alcance de las tareas de investigación, desarrollo e innovación.

Los aportes unilaterales por alguna de LAS PARTES, no obligan a la otra en igual sentido, no necesitan de la aprobación de la contraparte para su efectivización, y deberán ser informados entre LAS PARTES.-

En cuanto a la evaluación del financiamiento a las UEDD, LAS PARTES se comprometen a evaluar periódicamente sus aportes.-

VIGÉSIMA PRIMERA. RECURSOS DE LAS UEDD:

Las UEDD contarán con los siguientes recursos:

- a) Las sumas y otros aportes que asignen anualmente LAS PARTES para su funcionamiento.-
- b) Las sumas que perciba en concepto de retribuciones de los servicios que preste.-
- c) Los subsidios que perciba por la ejecución de proyectos de investigación y desarrollo.-
- d) Todo otro recurso que LAS PARTES decidieran asignar en el futuro. Igualmente se destinarán al desarrollo y funcionamiento de las UEDD, las herencias, legados, donaciones y contribuciones especiales de entidades oficiales y privadas que cualquiera de LAS PARTES reciba con destino al mismo, así como los derechos de explotación de patentes de invención o descubrimiento que les corresponda por trabajos desarrollados en su seno.-
- e) Los bienes que se adquieran a través de fondos del CONICET, o cuando CONICET sea Institución Beneficiaria del financiamiento, serán patrimonializados a nombre de CONICET y se otorgarán en comodato al INTA. De esa manera el INTA podrá hacerse cargo del mantenimiento, cuidado y uso de los mismos.

El INTA se compromete a asegurar el uso del equipamiento obtenido para los objetivos de la UEDD y de los proyectos que ejecute, durante la vigencia del Convenio Especifico correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS:

LAS PARTES se comprometen a resolver de buena fe las diferencias que surjan en la implementación del presente convenio. Superada esta instancia para todo reclamo no resuelto que pudiera derivarse de las estipulaciones del presente, será de aplicación el régimen de resolución de conflictos interadministrativos establecido en la Ley 19.983 y su Decreto Reglamentario 2.481/93 siendo válida toda notificación a los domicilios indicados en el encabezado.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y SERVICIOS A TERCEROS:

LAS PARTES acuerdan los mecanismos para la cooperación en materia de vinculación tecnológica y servicios a terceros que se enumeran en el Anexo .-

VIGÉSIMA CUARTA. OBRAS EDILICIAS:



LAS PARTES resuelven, de común acuerdo, que en los casos en que el CONICET realice aportes de fondos propios u obtenidos ante organismos públicos o privados nacionales o internacionales a obras edilicias a realizarse en terrenos de propiedad del INTA, los mismos conservarán el destino para el que han sido construidos durante un lapso de DIEZ (10) años, computados a partir de recepción definitiva de la obra, pudiendo LAS PARTES prorrogar por periodos similares, salvo manifestación expresa en contrario del INTA, comunicada fehacientemente al CONICET con NOVENTA (90) días corridos de anticipación al vencimiento del periodo.-

Las inversiones que realizará el CONICET en terrenos del INTA para uso de las UEDD o módulos de servicios, darán lugar a un convenio de comodato/concesión de uso de espacio público entre LAS PARTES para la finalidad determinada. A los efectos de los gastos de mantenimiento y servicios del edificio, el comodato/concesión de uso de espacio público no alterará lo antes mencionado y se considerará a las facilidades edificadas como un bien de la parte titular del terreno.-

VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA:

El presente convenio tendrá una duración de DIEZ (10) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, podrá ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo de LAS PARTES y previa evaluación de los resultados obtenidos. Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir anticipadamente este convenio comunicando a la otra su voluntad con CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos de antelación por medio fehaciente. La rescisión anticipada no generará indemnización alguna. La denuncia o disolución del presente convenio no afectará el estricto cumplimiento de los convenios específicos que hayan suscripto LAS PARTES, para el desarrollo de objetivos, en el marco del presente.-

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 21 del mes de Diciembre de 2017.-

**Instituto Nacional de Tecnología
Agropecuaria**


Ing. Agr. Mariano Miguel Bosch
Vicepresidente

Lugar:

Fecha:

**Consejo Nacional de Investigaciones
Científicas y Técnicas**


Dr. Alejandro Ceccatto
Presidente

Lugar:

Fecha:

ANEXO

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA

De las actividades de Vinculación Tecnológica y Propiedad Intelectual

Cláusula 1. Ámbito de aplicación

Las PARTES acuerdan la instrumentación de las actividades de Vinculación Tecnológica según los mecanismos establecidos por la Ley 23877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica y lo reglamentado en las respectivas políticas de vinculación tecnológica de CONICET e INTA.

Toda actividad de vinculación tecnológica realizada en una UEDD, por todo el personal que se desempeñe en la UEDD y que realice dicha actividad, ya sea perteneciente al INTA o al CONICET, será regulada por lo establecido en el presente Acuerdo y en los contratos posteriores. En caso de conflicto, las cuestiones en discusión serán elevadas a las autoridades respectivas de LAS PARTES.

A tales efectos, se consideran actividades de vinculación tecnológica a todas las actividades de alta complejidad, tales como las comprendidas dentro de: convenios de Investigación y Desarrollo, convenios de Transferencia de Tecnología, convenios por ensayos/análisis de alta tecnología, asesorías y asistencia técnica especializadas y otras que pudieran corresponder. Como principio general, no aplicable a todos los casos, LAS PARTES acuerdan que estas actividades no deben competir con aquellos servicios o prestaciones estandarizados ofrecidos por el sector profesional privado en la región.

Cláusula 2. De las Unidades de Gestión

Cada una de LAS PARTES acuerdan designar, las reparticiones que gestionarán los acuerdos con terceros que impliquen actividades de vinculación tecnológica, conforme a la cláusula precedente. A tal efecto el INTA designa a la Coordinación Nacional de Vinculación Tecnológica y el CONICET a la Gerencia de Vinculación Tecnológica.

El INTA y el CONICET acuerdan que las Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT) intervinientes podrán ser la Fundación ArgenINTA, INTeA S.A. o la Fundación INNOVA-T, o las que LAS PARTES, de mutuo acuerdo, decidan designar. La UVT, de acuerdo a lo establecido en la Ley

23.877 de Promoción de la Innovación Tecnológica, será la que administre cada servicio o actividad de Vinculación Tecnológica, se responsabilizará de la facturación, gestión de cobranza, su administración, disposición, y rendición de fondos. LAS PARTES acuerdan, de considerarlo necesario, permitir la auditoría recíproca a las UVT designadas según las reglas normales a tal efecto.

LAS PARTES a través de las "Unidades de Gestión", establecerán un sistema de informes para las UVT's.

Cláusula 3. De los convenios. Forma.

A los efectos de armonizar algunos aspectos formales, LAS PARTES acuerdan, que independientemente de quien negocie el acuerdo, el mismo deberá contener al menos:

El cuerpo del convenio que deberá ser suscripto al menos por triplicado. El mismo deberá contener como mínimo los sujetos, el objeto, responsables y comité coordinador, las obligaciones principales de las partes, el plazo, confidencialidad, litigios, entre otros, y disposiciones relativas a la Propiedad Intelectual de los resultados cuando corresponda, entre otras.

De ser necesario, un "Anexo Técnico" o "Plan de Trabajo y cronograma de actividades", firmado por los representantes de LAS PARTES y por el responsable de la Unidad de Servicio en el que se describa en detalle los trabajos a realizar.

Un "Reglamento del Funcionamiento del Comité Coordinador"

Un "Anexo de Recursos Humanos", en el que conste la identidad de los participantes, la dedicación al servicio medida en días por año.

Un "Anexo Presupuestario" en el que se establece el detalle del presupuesto, destino de los fondos a percibir para cada Institución conforme lo estipulado en la cláusula, en el caso que corresponda monto en concepto de asignación adicional para los recursos humanos participantes en el proyecto y el flujo de fondos.

Cláusula 4. Participación - Autoría

LAS PARTES se comprometen a reivindicar la participación de ambas en la autoría o responsabilidad de actividades realizadas bajo los alcances de este acuerdo. Los derechos mencionados alcanzan a los de propiedad intelectual de todo tipo y a los de autor en medios de difusión científico tecnológico como así también a la difusión de actividades en medios no especializados. En la autoría de la producción científica o tecnológica o asesorías y servicios a terceros de los RECURSOS HUMANOS de CONICET en el INTA, o de RECURSOS HUMANOS del INTA en UEDDs o de RECURSOS HUMANOS del INTA en el CONICET, incluirán a ambas

instituciones en los reconocimientos de pertenencia institucional y/o sede de las investigaciones para todo tipo de difusión o transferencia sin perjuicio de la distribución de derechos emergentes.

Cláusula 5. De los convenios. Aspectos Generales.

En los aspectos relativos a derechos de Propiedad Intelectual, Convenios de I+D, de Transferencia de Tecnología, Consorcios Asociativos Públicos Privados, convenios de Asistencia Técnica y Prestación de Servicios, LAS PARTES acuerdan regirse bajo los siguientes criterios y condiciones:

a. Criterio de titularidad:

LAS PARTES repartirán en partes iguales la propiedad intelectual generada en el marco de actividades desarrolladas en una UEDD.

Asimismo, las partes repartirán en partes iguales los costos que generen los análisis de patentabilidad, gastos de presentación, traducción, tasas, respuestas a vistas y todo gasto surgido de registros de propiedad intelectual y/o de la gestión de los mismos generado en el marco de actividades desarrolladas en una UEDD.

En el caso de acuerdos de licencia, las PARTES deberán procurar trasladar los costos mencionados en el párrafo precedente a la/s licenciataria/s.

b. Ingresos generados:

Los beneficios obtenidos por la explotación comercial de las tecnologías generadas en las UEDD serán repartidos en partes iguales para INTA y CONICET.

La distribución de esos ingresos para investigadores, Unidad Ejecutora e Instituciones será acorde a las políticas de vinculación tecnológica de cada institución.

Cada institución arbitrará los medios para pagarles a la totalidad de los inventores declarados, sean INTA, CONICET o de doble dependencia.

c. Criterio para definir la Unidad de Gestión

En todas las UEDD que se desarrolle en sedes del INTA los investigadores deberán informar a cualquiera de las Unidades de Gestión sobre tecnologías pasibles de ser registradas o resguardadas por diferentes instrumentos de Propiedad Intelectual y/o que estén en condiciones de ser licenciadas. La Unidad de Gestión que reciba la información, en primera instancia, informará a la otra Unidad de Gestión y ambas de común acuerdo decidirán cual será la que lleve adelante los estudios y gestiones relacionados con los registros de Propiedad Intelectual y el resguardo de información confidencial. La elección de las estrategias de protección y la selección de los países en los que llevará adelante la protección de los derechos de propiedad intelectual, así como la decisión de abandonar o renunciar a un derecho de propiedad otorgado o en expectativa, en

14/10/10



cualquiera de los países en donde se hubiesen presentado los registros, será por acuerdo de las partes.

La Unidad de Gestión elegida siempre actuará con miras de lograr el mejor acuerdo posible según las circunstancias particulares de cada caso.

La CNVT del INTA y GVT del CONICET negociarán en conjunto, con terceras partes, la elaboración de presupuestos, las condiciones de la transferencia de tecnologías, lo cual incluye términos de licenciamiento, percepción de regalías u otra forma de ingresos de recursos y la explotación comercial de todas aquellas tecnologías generadas en el marco de dichas UEDD.

d. Criterio de firma :

Los convenios que impliquen actos de disposición de propiedad intelectual de las Instituciones (tales como licencias y/o acuerdos de titularidad), resultantes de tecnologías desarrolladas en UEDD con sede en el INTA, serán firmados por la máxima autoridad de cada PARTE.

e. Otros casos:

e.1. Asistencia Técnica

Los convenios de Asistencia Técnica que se generen en UEDD serán firmados por la autoridad competente del INTA, quién informará al CONICET con al menos treinta (30) días de anticipación a la firma sobre el proyecto del convenio. Si transcurridos treinta (30) días corridos de la recepción del informe, el CONICET no realizó observaciones, se considerará la plena conformidad con el proyecto de convenio informado.

En dichos convenios se distribuirá el total de lo facturado de conformidad con la normativa de la autoridad que lo suscriba, distribuyendo en partes iguales los porcentajes destinados a INTA y/o CONICET hasta tanto se establezca la distribución de los ingresos en la normativa de creación de las UEDD. Se contemplará un porcentaje para los investigadores que participarán en el equipo de trabajo en concepto de Fondo de Asistencia Técnica o productividad y un porcentaje para la UEDD.

e.2. Servicios

Los convenios para el establecimiento de Servicios en las UEDD, serán firmados por la autoridad competente de INTA o CONICET.

Las "Unidades de Gestión" de ambas partes armonizarán los procedimientos de gestión y ejecución de los Servicios aprobados, antes de ponerlos en marcha.

En dichos convenios se distribuirá el total de lo facturado de conformidad con la normativa de la autoridad que lo suscriba, distribuyendo en partes iguales los porcentajes destinados a INTA y/o CONICET hasta tanto se establezca la distribución de los ingresos en la normativa de creación de las UEDD.

e.3. Investigación y Desarrollo Los convenios de Investigación y Desarrollo que se generen en UEDD serán firmados por la autoridad competente del INTA o CONICET. La Parte que negocie el convenio informará a la otra con al menos treinta (30) días de anticipación a la firma sobre el proyecto de convenio. Si transcurridos treinta (30) días corridos de la recepción del informe, la Parte informada no realizó observaciones, se considerará la plena conformidad con el proyecto de convenio informado.

En dichos convenios se distribuirá el total de lo facturado de conformidad con la normativa de la autoridad que lo suscriba, distribuyendo en partes iguales los porcentajes destinados a INTA y/o CONICET hasta tanto se establezca la distribución de los ingresos por Servicios en la normativa de creación de las UEDD.

Cláusula 6. De los convenios. Rendición de cuentas.

Cada una de LAS PARTES, a través de su Unidad de Gestión, deberá rendir cuentas trimestralmente a la otra de los acuerdos celebrados que estén comprendidos en el presente régimen. Dicha rendición deberá detallar como mínimo lo siguiente:

Cantidad de servicios, individualización de cada uno de ellos con información del Comitente, tipo de actividad, monto total, recursos humanos y el importe correspondiente a los porcentajes establecidos en la cláusula Quinta.

El informe deberá ser acompañado del comprobante de la transferencia bancaria correspondiente al total de los fondos que le corresponda a la otra parte en ese periodo.

WNC

